Expediente: **2009/25**
Carátula: **TORRES DIEGO LUIS C/ AGRO-ALIANZA SA S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **16/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27226644267 - TORRES, DIEGO LUIS-ACTOR
90000000000 - AGRO-ALIANZA SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2009/25

H105035991693

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 2009/25

CARATULA: TORRES DIEGO LUIS c/ AGRO-ALIANZA SA s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

JUEZ INTERVINIENTE: MARIA CARMEN LOPEZ DOMINGUEZ

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: **12/12/2025; 10:00** horas.

PARTES ASISTENTES:

- El Sr. **DIEGO LUIS TORRES (DNI 28.742.088)**, junto con su letrada apoderada Dra Maria Laura Gómez MP. 4444, conforme presentación realizada en fecha 09/12/2025;

- El Dr. Diego Ariel Cordero Betanzo MP. 6644 en representación de la firma **AGRO ALIANZA S.A. (CUIT 30-71241922-5)**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **14/11/2025** (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a tales efectos.

Acto seguido, S.S. da la bienvenida a las partes y se dirige en especial al Sr. Torres. Explica que las presentes actuaciones ingresaron como una homologación de acuerdo, es decir que no existía un juicio previo iniciado por su parte en contra de la firma Agro Alianza S.A., sino que producida la

desvinculación surgieron una serie de reclamos y posteriores, por las cuáles arribaron a un acuerdo, mediante el cuál -y con el objeto de dar por terminado el conflicto derivado de la relación laboral que los vinculara-, la razón social **AGRO ALIANZA S.A ofrece abonar al Sr. DIEGO L. TORRES** la suma de **$2.700.000** en concepto de diferencias surgidas luego del pago de las indemnizaciones.

A continuación, se procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a fin de que el Sr. Torres se expida sobre su autenticidad.

Luego, explica que de los antecedentes del mencionado convenio surge que el Sr. Diego Torres estuvo vinculado con la empresa Agro Alianza S.A por una relación laboral con fecha de inicio desde el 01/08/2018 hasta el 30/06/2025, momento en que se produce el cese de la relación laboral por despido directo, es decir que la empresa decidió despedirlo, siendo un trabajador permanente de prestación contínua conforme la Ley de Trabajo Agrario, realizando tareas de encargado de finca de citrus en la Finca "El Puestito", según lo manifestado.

Agrega que ambas partes reconocen que el Sr. Torres, al momento del despido contaba con una antigüedad laboral de 6 años. A su vez, refiere que, según consta en el convenio, le entregaron las certificaciones de servicio, certificación de trabajo y le abonaron además la suma de **$16.537.015,88** según los recibos que acompañaron. En este acto, ello es ratificado por el Sr. Torres.

Que sin perjuicio de estos reconocimientos, el Sr. Torres entendió que existían diferencias en el pago de haberes y rubros indemnizatorios, por lo cuál realizó el reclamo a la empresa.

Ante ello, las partes -sin reconocer hechos ni derechos- y a los fines conciliatorios para dar por concluido el conflicto, arribaron un acuerdo por el cual la empresa ofrece pagar la suma de **$2.700.000** en el plazo de 5 días hábiles desde la homologación del presente convenio.

Al mismo tiempo, S.S. resalta que lo importante es que el Sr. Torres sepa que dicha suma se le abonara **en concepto de diferencias salariales, indemnizaciones, multas e intereses**.

A su vez, advierte que en la clausula segunda del presente convenio, se consignó que la suma ofrecida también se imputa a "derechos nacidos en la ley de Riesgos de Trabajo". Al respecto, hace saber a los presentes que *al no constar una evaluación de la salud del trabajador, ese punto no puede homologarlo*, a lo cuál prestan conformidad ambos letrados.

Aclarado ello, pone en conocimiento que cumplido el acuerdo, implicara dar por terminado el reclamo del Sr. Torres por diferencias y que formulara por telegrama.

En tal sentido, sostiene que en caso de manifestar el actor que se encuentra satisfecho, no tendrá nada más para reclamar a Agro Alianza S.A. por lo que fue diferencias derivadas del contrato de trabajo que los uniera, ya sea por indemnizaciones salariales o multas.

Por último, en cuanto a las **COSTAS**, indica que son asumidas en su totalidad por la empresa Agro Alianza S.A. Es decir, que ésta asume a su cargo el pago de los **HONORARIOS** de los letrados intervinientes, aportes previsionales y planilla fiscal a practicarse.

Toma la palabra el Sr. Torres, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrada. Reconoce y ratifica la firma inserta como de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido. Ratifica además la modalidad y plazo de pago. Expresa que la decisión fue tomada de forma libre y voluntaria y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a Agro Alianza S.A ni por lo que fue objeto de este juicio.

Atento a que en las conversaciones mantenidas previo a la grabación de la audiencia, los letrados expresaron que el pago de la suma ofrecida al actor se realizará el día **19/12/2025**, S.S. les consulta al respecto. Ambos letrados admiten lo manifestado y prestan conformidad con la fecha precisada.

Luego, S.S. agrega que una vez que se deposite la suma convenida y sea dada en pago, se deberá solicitar órden de pago a favor del actor, a fin de que se libre oficio a Banco Macro S.A. y el actor pueda percibir a través de ventanilla.

Toma la palabra la Dra. Gómez y expresa que los honorarios aquí convenidos con la empresa Agro Alianza S.A. son independientes del pacto de cuota litis celebrado con su mandante. Al no constar agregado dicho instrumento en autos, se tiene presente lo manifestado por la letrada.

No obstante ello, al ser consultada por S.S, la letrada presta conformidad en los términos del art. 35 de la LCT con el libramiento de la totalidad de los fondos al actor.

Por último, S.S. interroga a ambos letrados por el plazo de pago de sus honorarios. Ambos letrados expresan que se abonaran en la misma fecha precisada para efectuar el pago al actor, es decir el dia 19/12/2025.

Consultadas que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

En su mérito, **S.S. provee**: Téngase presente: **a)** Lo manifestado por las partes y los letrados intervinientes; **b) La ratificación de los términos** del acuerdo de fecha 14/11/2025 y en la forma de pago acordada: Agro Alianza S.A. abonará a favor del Sr. Diego Luis Torres la suma total de **$2.700.000** en la fecha precisada y forma convenida; **c)** Lo manifestado respecto a las costas y honorarios, **d)** la clausula prevista para el caso de incumplimiento de lo convenido; **e)** la conformidad brindada por los letrados en los términos del art. 35 de la LCT - c*lausula septima*-;

En mérito a lo expuesto precedentemente, considerando los montos ya abonados al Sr. Torres por parte de la firma Agro Alianza S.A., la antigüedad denunciada, lo manifestado en este acto y de que luego de explicados los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, el Sr. Torres lo ratificó expresamente y atento a que es voluntad de las partes el dar por finalizado en sus términos el reclamo del trabajador.

Teniendo en cuenta además, la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada y la asunción por la firma Agro Alianza S.A del pago de las costas, gastos, honorarios y aportes previsionales de los letrados intervinientes, considero que lo convenido constituye una justa composición de sus derechos e intereses a tenor del Art. 15 de la LCT, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 41 del CPL.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al Sr. **DIEGO LUIS TORRES (DNI 28.742.088)** quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** ***-con excepción de lo consignado en la clausula segunda respecto de la ley de Riesgos de Trabajo-*** el convenio presentado con **AGRO ALIANZA S.A. (CUIT 30-71241922-5)** por la suma de **$2.700.000** en concepto de diferencias salariales, indemnizaciones, multas e intereses surgidas luego de la disolución del vínculo laboral que las uniera, a abonar en la forma y fecha precisada, mediante depósito en la **Cuenta judicial de Banco Macro S.A. N°: 562209609312842 - CBU N°: 2850622350096093128425** abierta a nombre de los presentes autos, por considerar que existe una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15

LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. En cuanto a las **COSTAS, HONORARIOS y aportes previsionales,** serán a cargo de Agro Alianza S.A. conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. De acuerdo con la doctrina legal de la Excma. C.S.J.Tuc., in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/SUCESIÓN", sentencia N° 988/00, téngase presente los **HONORARIOS** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para la letrada María Laura Gómez: en la suma de **$450.000** más el 18% correspondiente a aportes ley 6059.

- Para el letrado Diego Cordero Betanzo: en la suma de **$200.000** más el 18% correspondiente a aportes ley 6059.

Las mencionadas sumas se abonarán por la firma Agro Alianza S.A. en la fecha precisada en este acto, en la cuenta bancaria personal de cada profesional.

- Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

5. PRACTIQUESE planilla fiscal a cargo de Agro Alianza S.A., conforme lo convenido.

Las partes quedan notificadas en el presente acto, firmando para constancia. Siendo horas 10:30 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 2009/25 CKM

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

Certificado digital:
CN=MARCOS Josefina Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27342854457

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.